

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA FACILIDAD ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE LOS RECARGOS POR FINANCIAMIENTO QUE SE INDICAN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, párrafo primero, 5º, 7º, párrafo primero, 12, 14, 15, fracciones VIII y IX, 30, fracciones IV, IX y XXI y 31, fracciones I, VII, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracción I, 9, 44, fracciones I y II y 222, fracción I, inciso a), del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1, 2º, 7º, fracción VIII y IX, 14, 16 fracción XVII y 35, fracciones IX y XV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de abril de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “Declaratoria de Necesidad para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros (taxi) en el Distrito Federal”, la cual tiene por objeto otorgar por conducto de la Secretaría de Transportes y Vialidad, concesiones para la prestación de dicho servicio.

Que el artículo 222, fracción I, inciso a), del Código Fiscal del Distrito Federal, prevé la obligación de pagar los derechos por el otorgamiento de la concesión de servicio público de transporte individual de pasajeros (taxi).

Que con fecha 14 de abril de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “Convocatoria a las personas interesadas en el otorgamiento de un título concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (taxi) en el Distrito Federal”, la cual tiene por objeto normar las bases para dicho otorgamiento.

Que con fecha 16 de abril de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “Resolución de Carácter General por la que se autoriza el pago en parcialidades de los derechos que se indican”, la cual tuvo por objeto autorizar el pago en parcialidades de los derechos por el otorgamiento de las concesiones de servicio público de transporte individual de pasajeros, previstos en el artículo 244, fracción I, inciso a), del Código Financiero del Distrito Federal consistente en 4 pagos anuales, de los cuales el primero se realizó en los términos de la Convocatoria aludida.

Que de conformidad con el punto TERCERO de la Resolución en comento, durante el plazo para realizar el pago en parcialidades se causarán recargos por concepto de financiamiento, mismos que se calcularían sobre el saldo insoluto del crédito fiscal, a la tasa que establezca la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Ley de Ingresos.

Que con fecha 23 de diciembre de 2008, se emitieron publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con las denominaciones “Aviso a todas aquellas personas que se inscribieron o solicitaron su inscripción al Programa Integral para la Atención y Mejoramiento del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal y que por diversas causas no han concluido con el trámite, para que por única ocasión, comparezcan ante la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal y presenten la documentación idónea que acredite los antecedentes de una concesión” y el “Aviso a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos de la Convocatoria a las personas interesadas en el otorgamiento de un título concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros “Taxi” en el Distrito Federal y que no cubrieron los derechos correspondientes”.

Que con fecha 28 de agosto de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “Acuerdo por el que se otorga facilidad administrativa y se establece mediante resolución de carácter general la condonación del pago de los recargos por financiamiento que se indican”, el cual tiene por objeto otorgar la facilidad administrativa a los contribuyentes que hubieren pagado la primera parcialidad durante el ejercicio 2008, y que por motivo de la desaceleración económica no hayan podido pagar durante el mes de abril de 2009 la segunda parcialidad de los derechos por el otorgamiento de las concesiones de

servicio público de transporte individual de pasajeros, para que realicen su pago del 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2009, condonando a los contribuyentes el pago de los recargos por financiamiento, que se hubieren causado con motivo del pago de la segunda parcialidad durante el periodo de mayo de 2008 al mes de abril de 2009.

Que el artículo 44, fracciones I y II, del Código Fiscal del Distrito Federal, faculta al Jefe de Gobierno, mediante resoluciones de carácter general, para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización; dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en este Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que es prioridad fundamental del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades indicadas, establecer acciones concretas que permitan la activación de la economía de manera homogénea en toda la Ciudad y la prestación de los servicios públicos, en aquellos sectores que son prioritarios para la generación de empleos y el bienestar general de la población, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA FACILIDAD ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE LOS RECARGOS POR FINANCIAMIENTO QUE SE INDICAN.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar la facilidad administrativa a los contribuyentes que refiere el Punto SEGUNDO del presente Acuerdo, que no hayan podido pagar del 16 de abril al 15 de mayo de 2008, la primera parcialidad, y del 1° de abril al 31 de diciembre de 2009, la segunda parcialidad de los derechos por el otorgamiento de las concesiones de servicio público de transporte individual de pasajeros, previstos en el artículo 222, fracción I, inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal, por lo que para realizar el pago de la primera, segunda o tercera parcialidad, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO.-** La facilidad administrativa prevista en el Punto PRIMERO, será otorgada a aquellos contribuyentes beneficiarios en términos de la "Convocatoria a las personas interesadas en el otorgamiento de un título concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (taxi) en el Distrito Federal", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de abril de 2008.

**TERCERO.-** A los contribuyentes que se encontraban en los supuestos y cumplieron con los requisitos establecidos en los Avisos publicados el 23 de diciembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se les otorga la facilidad administrativa para que realicen el pago antes del 31 de diciembre de 2010 de cualquier parcialidad, de los derechos por concepto de otorgamiento de una concesión del servicio de transporte público individual de pasajeros prevista en el citado artículo 222, fracción I, inciso a), del Código Fiscal del Distrito Federal, estando obligado a cubrir por lo menos las dos primeras en la fecha señalada, debiendo para ello previamente acudir a las oficinas de la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, sita en Álvaro Obregón No. 269, tercer piso y/o en las oficinas que se designen para tal efecto.

**CUARTO.-** Se condona a los contribuyentes referidos en los Puntos SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo, el pago de los recargos por financiamiento que se hubieren causado con motivo del pago de alguna parcialidad de los derechos por concepto de otorgamiento de una concesión del servicio de transporte público individual de pasajeros, en términos del Punto TERCERO de la Resolución de carácter general por la que se autoriza el pago en parcialidades de los derechos que se indican, publicada en el órgano de difusión local el 16 de abril de 2008.

**QUINTO.-** Tomando en consideración que el factor de actualización aplicado a las cuotas y tarifas establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal para el ejercicio de 2009 en términos del artículo 40 del mismo ordenamiento fue del 6.23 %, y que para el ejercicio fiscal 2010 el Código Fiscal del Distrito Federal en los términos del artículo 18 el factor de actualización es del 5.57%, los concesionarios deberán pagar por cada una de las parcialidades \$759.16 por concepto de actualización, más el monto de la parcialidad de \$6,250.00, que equivale a \$7,009.00 (dicho monto se ajustó en términos del artículo 38 del Código Fiscal del Distrito Federal).

**SEXTO.-** Los contribuyentes para obtener la facilidad administrativa y la condonación a que refiere el presente Acuerdo, deberán acudir a los Centros de Servicio de Tesorería, a partir del 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre del presente año, indicando al orientador el número de folio que le fue otorgado por la Secretaría de Transportes y Vialidad, a fin de obtener el (los) Formato (s) Universal (es) de Tesorería con línea de captura, que podrán ser pagados a través de las tiendas de autoservicio y sucursales bancarias autorizadas como Auxiliares de la Tesorería.

Los Centros de Servicio de Tesorería, se encuentran ubicados en los siguientes domicilios:

<b>CENTRO</b>	<b>DOMICILIO</b>
<b>CUITLÁHUAC</b>	Av. Cuitláhuac No. 372, Col. Sector Naval, C.P. 02080, Deleg. Azcapotzalco.
<b>MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO</b>	Av. Miguel Ángel de Quevedo No. 443, Col. Romero de Terreros, C.P. 04310, Deleg. Coyoacán.
<b>ROJO GÓMEZ</b>	Av. Javier Rojo Gómez No. 600, Col. Ejidos del Moral, C.P. 09300, Deleg. Iztapalapa.
<b>TLATELOLCO</b>	Calz. de la Ronda No. 88, Col. Ex Hipódromo de Peralvillo, C.P. 06250, Deleg. Cuauhtémoc.
<b>LA VILLA</b>	Calz. de Guadalupe No. 192, Local 22, Col. Vallejo, C.P. 07870, Deleg. Gustavo A. Madero.
<b>GRAN SUR</b>	Periférico Sur No. 5550, Local 2B, Col. Pedregal de Carrasco, C.P. 04700, Deleg. Coyoacán.
<b>MIXCOAC</b>	Av. Revolución No. 780, Col. Mixcoac, C.P. 03910, Deleg. Benito Juárez.
<b>ASTURIAS</b>	Calz. Chabacano No. 43, Col. Asturias, C.P. 06850, Deleg. Cuauhtémoc.
<b>OLIVAR DEL PADRE</b>	Av. de las Torres No. 446, Col. San José del Olivar, C.P. 01780, Deleg. Álvaro Obregón.

**SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que se acojan a la facilidad administrativa establecida en el presente Acuerdo y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente Acuerdo, original y copia del escrito de desistimiento y del acuerdo que recaiga al mismo, dictado por la autoridad que conozca del medio de defensa, para que previo cotejo les sea devuelto el original de dicho documento.

**NOVENO.-** Los beneficios que se confieren en este Acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

**DÉCIMO.-** Este Acuerdo no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos políticos administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o del Distrito Federal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Tesorería del Distrito Federal instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento del Acuerdo en comento.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1º de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Oficial para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México a 1 de marzo de 2010.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

**SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

**LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO**

**SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**

(Firma)

**LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ**